

ESTADO No. 039

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy **15 de AGOSTO del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	LHQ-08171	ARCILLA	14/8/2017	0814	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> MODIFICAR el artículo sexto del AUTO PARCU- 0774 del 02 de Agosto de 2017, el cual quedará así:</p> <p><i>“(…) ARTÍCULO SEXTO: Designar a la abogada LENIS JOANA RUEDA DUARTE y al ingeniero de minas RODOLFO SUAREZ GAONA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar (...).”</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>HERNAN TRILLOS CONTRERAS</b> en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>LHQ-08171</b> para que realice el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la 1 anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17-06-2017 al 16-06-2018 por la suma de <b>OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.102.739)</b>.</p>

					<p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%); los pagos por concepto de canon superficial y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail <a href="mailto:contectenos@anm.gov.co">contectenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abcece%20Canon%20Superficialrio.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abcece%20Canon%20Superficialrio.pdf</a>.</p>
AUTO PARCU	LDF-15362X	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION	14/8/2017	0815	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75° Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la **rate del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.**"

	<p>N DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COVOLQUET" LTDA</p>		<p>a) Informar al titular del Contrato de Concesión <b>No.LDF-15362X</b>, que mediante <b>Auto PARCU – 906 de fecha 09 de Julio de 2014 y Auto PARCU – 0176 del 27 de Enero de 2015</b>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad y a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>b) <b>APROBAR</b> el formulario de declaración y Producción de regalías correspondiente al II trimestre del año 2016, por recomendación del <b>Concepto N° GSC-ZN 000129 de fecha 06 de marzo de 2017</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al <b>titular del contrato de concesión KBI-15551</b>, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017 con sus respectivos certificados de pago de regalías.</p> <p>c) <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2016, por recomendación del al I trimestre del año 2016, por recomendación del <b>Concepto N° GSC-ZN 000129 de fecha 06 de marzo de 2017</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se recuerda al titular minero que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I Semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO: NO APROBAR</b> el FBM Anual de 2016, y como consecuencia de ello <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Plano de avance, ya que es requisito para la presentación de dicho obligación, por recomendación del informe de Visita de seguimiento <b>No. PARCU-0409 de fecha 22 de Junio de 2017</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la</p>
--	---	--	--

				<p>Plataforma del <b>SIMINERO</b> el Formato Básico Minero Semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> Se recuerda al titular minero que la responsabilidad de la Información consignada en el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual de 2016, es exclusiva responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>d) <b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>e) <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar labores de explotación y de construcción y montaje hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en sanciones administrativas y penales.</p> <p>f) <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular del <b>Contrato No. LDF-15362X</b>, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección N° PARCU-0409 de fecha 22 de Junio de 2017 y realizada el 10 de mayo de 2017</b>; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>g) <b>ACOGER</b> a través del presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico N° GSC-ZN 000129 de fecha 06 de marzo de 2017</b>.</p>
--	--	--	--	--

				<p>h) <b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>LDF-15362X</b> fue emitido el Informe de Visita No. <b>0409</b> de 22 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de AGOSTO del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
 Gestor T1 Grado 7